

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUB-SECCION "A"

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil diez (2010)

Magistrado Ponente: JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES

EXPEDIENTE : 2000-1933

DEMANDANTE : HILDA CRISTINA CHARUM Y OTROS

DEMANDADO : DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTROVERSIA: DIAS NO LABORADOS

Previó a pronunciarse de fondo en el asunto objeto de estudio, es del caso señalar que el proceso referenciado había sido resuelto declarando ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, pero, contra dicha decisión los accionantes promovieron acción de tutela ante el H. Consejo de Estado, Corporación que al tramitar y decidir la misma advirtió que la decisión de este Tribunal en efecto si fue constitutiva de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por lo que dispuso y ordenó dejar sin efectos la sentencia de fecha 16 de agosto de 2007 y en su lugar adoptar una decisión de fondo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia del Consejo de Estado de 25 de mayo de 2010 y que ha sido notificada a través de la Secretaría de ésta Subsección el día 8 de junio del año en curso a las 11:45 a.m. en consecuencia se procede por el Tribunal a hacer el estudio ordenado en la misma fecha.

ANTECEDENTES

Los señores HILDA CRISTINA CHARUM DÍAZ Y OTROS, a través de apoderado judicial y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 85 del C.C.A, han promovido demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Distrito Capital - Secretaría de Educación, pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 3698 del 22 de noviembre de 1999, expedida por el Secretario de Educación de Bogotá, por medio del cual se ordenó el no pago de los días comprendidos entre el 14 y el 20 de octubre de 1999 a los directivos docentes y docentes que no laboraron.

Como restablecimiento del derecho pretende se condene al ente demandado al pago retroactivo de todos los dineros que la Administración Distrital ordenó descontar de sus salarios en 1999 y enero de 2000, así como los descuentos hechos sobre las doceavas partes de las cesantías, prima de vacacional y prima de navidad.

Relación fáctica soporte de la acción impetrada:

Los demandantes en la relación fáctica consignada en la demanda y que el Despacho puede sintetizar como sigue, informan:

Que en el artículo 1º de las Resoluciones No. 3442 y 3698 del 29 de octubre y noviembre 22 de 1999 resolvieron no cancelar a aquellos funcionarios el tiempo real y efectivamente no laborado, durante el día 1º de septiembre de 1999 y no cancelar a aquellos funcionarios el tiempo real y efectivamente no laborado, durante los días comprendidos entre el 14 y el 20 de octubre de 1999.

Las listas o relaciones de servidores a que hace referencia el artículo segundo de las Resoluciones No. 3442 y 3698 nunca fueron comunicadas ni publicadas. Dichas resoluciones nunca fueron notificadas

a los docentes afectados y los demandantes solo tuvieron conocimiento de su existencia al momento de recibir el pago de su salario.

Los actores recuperaron el tiempo de servicio en fechas posteriores, más sin embargo en todas las instituciones educativas del Distrito Capital se cumplió a cabalidad con el calendario escolar durante 1999, tal y como está en capacidad de certificarlo la Secretaría Distrital de Educación.

Respecto a los vicios de ilegalidad, en la demanda se plantea de manera genérica la vulneración a la Constitución Política, art. 29, Código Contencioso Administrativo, artículo 85; Ley 446 de 1998, artículo 7 y 10; Código Procedimiento Civil, artículo 82; Decreto 1381 del 26 de mayo de 1997; Sentencia T-420 de 1993.

TRÁMITE PROCESAL DE LA ACCIÓN

Presentada la demanda y repartida al Despacho sustanciador, fue admitida mediante auto de fecha 27 de julio de 2001 (Fl. 332 del expediente), notificándose a la parte accionada y al Ministerio Público (Fls. 334 vuelto, 337 ib.); la entidad demandada contestó en oportunidad (fls. 341 a 354 ib.), oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, por estimar que al expedirse la resolución acusada se obró en ejercicio de competencias y obligaciones legales y con su actuación no desconoció el ordenamiento vigente ni violó las garantías y derechos que la Constitución Política y la Ley reconocen a los demandantes; las pruebas se ordenaron por auto de fecha 5 de febrero de 2003 (fl. 373 ib.), habiéndose evacuado en sus oportunidades; mediante proveído del 13 de diciembre de 2004 (fl. 408 ib.), se ordenó traslado para alegaciones, haciendo uso de esta oportunidad las partes (fls. 409 a 4287 ibidem) reiterando los argumentos expuestos en la demanda y en la contestación respectivamente. El Agente del Ministerio Público no emitió concepto de fondo.

PROPOSICIÓN JURÍDICA A RESOLVER

Conforme la relación fáctica, pruebas y pretensiones involucradas en la demanda, esta contención tiene por finalidad y estudio definir si a los demandantes les asiste o no el derecho a que la entidad pública demandada les pague los salarios correspondientes al tiempo no laborado por ellos en razón del paro ó cese de actividades pero, teniendo en cuenta que ese tiempo fue recuperado o compensado en días posterioridades previa autorización u ordenación por parte del Consejo Directivo de los establecimientos educativos donde prestan o prestaban los servicios los accionantes.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Agotadas las distintas etapas propias de la instancia y sin que se adviertan motivos de nulidad que puedan invalidar total o parcialmente lo actuado, procede el juzgador colectivo a realizar el estudio de las diversas piezas del expediente, para a partir de allí, a la luz de las normas legales pertinentes, pruebas allegadas y alegaciones de las partes, adoptar la decisión que en derecho y justicia corresponda.

Conforme a los autos se tiene documentalmente acreditado que HILDA CHARUM DÍAS, ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL, LUZ MYRIAM CASAS AMADO, CARMEN YANET LOPEZ NAVARRETE, CIELO CELINA ORTIZ HERRERA, MARÍA CONSTANZA MARGARITA DÍAZ RODRÍGUEZ, ZONIA ISABEL HERNANDEZ LEÓN, JAIME HUERFANO TORRES, MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO DE CORTEZ, ANA DORIS MORENO PARRA, LUZ FANNY PULIDO HERNANDEZ, NUBIA ESTER RUEDA DE LOZANO, ALICIA DEL SOCORRO BURBANO RAMOS, NIDIA SUSANA LEGUIZAMÓN CARDENAS, ALFREDO AVENDAÑO CORREDAL, MIRYAM CECILIA PEÑARETE SANTAMARÍA, SONIA CECILIA DUARTE DE PARADA, MARTHA HELENA PADILLA DE GAMBOA, ROMELIA ÑUSTE CASTRO, GLADYS MARGOT ESPEJO DE FORIGUA, TERESA DE JESÚS VEGA CARVAJAL,

RE
E
A
M
C
LAC

Exp. No. 2000-1933
Actor: HILDA CRISTINA CHARUM DÍAZ Y OTROS

519

GLADYS MONTAÑA GUZMÁN, BLANCA ASTRID LOZADA DE JIMÉNEZ, MARLENA PLATARUEDA VANEGAS, GLORIA MARIELA ROJAS ALVAREZ, JOSÉ ANTONIO TORRES, GRABIEL A. HENAO CARDEÑO, GUILLERMO ABRIL GOYENECHÉ, SONIA YANCY CUESTA RUBIO, CARMEN LIGIA ANDRADE NARVAEZ, IRMA RINCÓN GALVÍS, JOSÉ DAVID FIGUEROA ROJAS, CLEMENTE PARRA MENDEZ, CARLOS ARTURO NIETO MONTAÑO, BERTHA EFIGENIA PUERTAS, BALTASAR GONZALEZ SERRANO, ALBERTO CANDAMIL, JORGE HUMBERTO CIFUENTES MORENO, ANA VICTORIA ORTÍZ CASTILLO, NUBÍA ESPERANZA CHACÓN, JORGE PLACIDO GUAVITA CIFUENTES, YALILE BEATRIZ GUZMÁN BOHORQUEZ, BLANCA LILIA GRANADOS HERNÁNDEZ, MARÍA GRACIELA ARCOS RAMÍREZ, ILBA ROCIO ROJAS VAQUERO, SARA BALLEEN GONZALEZ, IDALYD LOURDES GUEVARA, CARLOS DANIEL YEPES LÓPEZ, LUIS EDUARDO ARROYO TOVAR, MELBA LUCIA TOVAR NAVAS, DIOSELINA LOTE MURCIA, JAVIER ARTURO PACA CARVAJAL, MARLENY MONRROY CRUZ, YAMILE PARDO PINEDA, JOSÉ DAVID LÓPEZ GARCÍA, LUZ MARY GUTIERREZ POVEDA, DORIA PATRICIA LÓPEZ NOPE, YANETH RODRÍGUEZ DUARTE, CLARA MIRYAM CASTILLO TACHA, WILSON ORLANDO MORA SEGURA, DAVID ROMERO DAVILA, JOSEFA MANRIQUE BAEZ, MARINA LARGO GONZALEZ, MARLENE MONTEALEGRÉ PULIDO, LUZ MARINA GONZALEZ MERCHÁN, FELIX ANTONIO ARIAS VARGAS, FRANCISCO ALEJO ROA VARGAS, DALILA BETTY GARAVITO BELTRÁN, SONIA STELLA CALDERÓN CASTELLANOS, CECILIA CASTILLO DE TORRES, ANA LUCERO IBAÑEZ LEGUIZAMON, MIRYAM RAQUEL MAYORGA DE TORRES, ISAMAEL LUNA ORTÍZ, CARMEN CARREÑO WILCHES, ANA LUCIA HERRERA DE ALVÁREZ, CLARA INES ORTÍZ DÍAZ, PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA, ROSALBA ALFARO PINZÓN, SIXTA NUBIA CARREÑO GÓMEZ, ALICIA PEREZ SERRANO, GUSTAVO MANTILLA HERRERA, NIDIA MARÍA JOSEFINA ORJUELA, LUIS ALBERTO GARZÓN RUBIO, ANA CECILIA GARZÓN MOJICA, SRNULFO AGUIRRE PORTELA, MARGOTH ATEHORTUA OSPINA, LUIS HERNANDO HURTADO GÓMEZ, ANA BLASINA SABOGLA RUÍZ, GLORIA NORELA BRICEÑO MEJÍA, ELSY FLOR GALARZA AREVALO, SONIA CONSTANZA MOLINA CARDENAS, BERTHA ISABEL TOVAR DE CASTELLANOS, WILSON REINALDO CIFUENTES LOMBO, LUISA HELENA VELASQUEZ AYALA, OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA, JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS, MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA,

520

GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ MAESTRE, LUZ MARINA SEGURA GONGORA, NOHORA VICTORIA ULLOA, MELIDA MAURICE RODRÍGUEZ CALDERÓN, ANA BEATRIZ ARANGUREN SANCHEZ, IRMA ESPERANZA CAMELO DE MACHUCA, CARMEN CECILIA PUENTES CHEDID, BETTY MERCEDES CHAPETÓN ALVAREZ, ANTONIO MARÍA OLAVE DÍAZ, CECILIA ARIZA DE AVILA, MAGDALENA TAFUR JIMENEZ, NUBIA STELLA GONZALEZ DÍAZ, YOLANDA HERNÁNDEZ DÍAZ, HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS, BLANCA YANETH PERÉZ CASTAÑEDA, MARTHA JUDITH HERNÁNDEZ ZAMBRANO, JOSÉ FRANCISCO VALDERRAMA GARZÓN, NOHORA CORTEZ RAMOS, ANA BETTY GALLEGO FLOREZ, GLORIA RAQUEL DAZA-BERMEO, MARÍA DEL PILAR FLOREZ SUAREZ, PABLO ENRIQUE PRIETO MONROY, NIDIA YOLANDA LOPÉZ PÉREZ, BERTHA EMILIA AVILA TRIANA, LUIS EDUARDO VILLALOBOS PUERTAS, JOSÉ GABRIEL AVILA PERÉZ, MARÍA TERESA GOMÉZ DE PALACIOS, MERY BASTIDAS MEJÍA, JUAN ENRIQUE ACOSTA UBAQUE, FANNY CECILIA URREGO BARRETO, LIGIA ESPERANZA POVEDA GUAYACÁN, MELQUISEDEC GUERRERO SOTO, JUAN CARLOS NOVA, MIRYAN STELLA LEGUIZAMÓN TILAGUY, JOSÉ ISMAEL CIFUENTES FUERTES, MIRTA YOLIMA GUTIERREZ RIOS, EFRAÍN CASTILLO BARBOSA, FLOR ANA TUNJANO CEPEDA, CARLOS HERNANDO DÍAZ CORNEJO, DORIS PATRICIA CEPEDA PRIETO, DORIS ALICIA PARDO ROMERO, RICARDO BENAVIDES PORRAS, CAMPO ELIAS CRUZ HUERTAS, ALFONSO JOSÉ DESCHAMPS MANJARRES, LUZ ANGELA TAMAYO GARCÍA, CESAR AUGUSTO AFANADOR BERNAL, CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO, FANNY NIDIA CALDERÓN PARRA, ANA LEONOR GÓMEZ DE CONTRERAS, FERNANDO ANDRADE MORENO, OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA, JANETH ARÉVALO BONILLA, ELSA STELLA PUERTO ARANGURE, OLGA PIRABAN CULMAN, HECTOR RAUL PIETRO CASTRO, MARÍA CONSTANZA FORERO DAVILA, MATILDE RONDÓN HERRERA, MIRYAM INES SALAZAR ARAUJO, prestaron sus servicios como docentes a la entidad accionada; que en razón de un cese de actividades colectivo no prestaron los servicios que legal, reglamentaria o contractualmente estaban obligados, según esta consignado en las resoluciones demandadas No. 3442 y 3698 del 29 de octubre y 22 de noviembre de 1999, respectivamente, mediante las cuales se ordenó el no pago a los directivos y docentes que no laboraron

52

el día 1º de septiembre de 1999 y entre el 14 y el 20 de octubre del mismo año (Fls. 155-296 y s.s. ibídem).

A folios 185 - 186, 188, 199, 200, 202, 203, 204, 208 - 210, 219 - 222, 232, 241 - 245, 247 y 248 ibídem obra copia de los documentos o acuerdos expedidos por los Consejos Directivos de los respectivos colegios por medio de los cuales se decidió y autorizó la recuperación o compensación de las clases dejadas de dictar en razón de las actividades sindicales que llevaron a la cesación de las mismas durante días del mes de septiembre y octubre de 1999.

Encuentra la Sala que obran en el expediente certificados en copia simple expedidos por los respectivos colegios donde laboran o laboraron los accionantes, en los que se informa que los docentes demandantes dentro del asunto que viene referenciado, recuperaron el tiempo perdido en razón de la actividad sindical desarrollada durante los meses de septiembre y octubre de 1999, así:

HILDA CHARUM DÍAS (fl. 159), ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL (fl. 159), LUZ MYRIAM CASAS AMADO (fl. 201), CIELO CELINA ORTIZ HERRERA (fl. 201), NIDIA SUSANA LEGUIZAMÓN CARDENAS (fl. 211), ALFREDO AVENDAÑO CORREDAL (fl. 211), GRABIEL A. HENAO CARDEÑO (fl. 160), MARTHA HELENA PADILLA DE GAMBOA (fl. 201), GLADYS MARGOT ESPEJO DE FORIGUA (fl. 201), TERESA DE JESÚS VEGA CARVAJAL (fl. 201), GLADYS MONTAÑA GUZMÁN (fl. 201), BLANCA ASTRID LOZADA DE JIMÉNEZ (fl. 201), NUBIA ESTER RUEDA DE LOZANO (FL. 210), MIRYAM CECILIA PEÑARETE SANTAMARÍA (FL. 201), JOSÉ FRANCISCO VALDERRAM GARZÓN (FL. 173), CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO (FL. 257), FANNY NIDIA CALDERÓN PARRA (FL. 257), SONIA YANCY CUESTA RUBIO (fl. 230), CARMEN LIGIA ANDRADE NARVAEZ (fl. 201), IRMA RINCÓN GALVÍS (fl. 172), CLEMENTE PARRA MENDEZ (fl. 202), BERTHA EFIGENIA PUERTAS (fl. 201), ALBERTO CANDAMIL (fl. 197), JORGE HUMBERTO CIFUENTES MORENO (fl. 195), JORGE PLACIDO GUAVITA CIFUENTES (fl. 161), YALILE BEATRIZ GUZMÁN BOHORQUEZ (fl. 162), BLANCA LILIA GRANADOS HERNÁNDEZ (fl. 162), MARÍA GRACIELA ARCOS RAMÍREZ (fl. 161), ILBA ROCIO ROJAS VAQUERO (fl.

522

162), SARA BALLEEN GONZALEZ (fl. 162), IDALYD LOURDES GUEVARA (fl. 162), CARLOS DANIEL YEPES LÓPEZ (fl. 162), LUIS EDUARDO ARROYO TOVAR (fl. 161), MELBA LUCIA TOVAR NAVAS (fl. 162), DIOSELINA LOTE MURCIA (fl. 162), LUZ MARY GUTIERREZ POVEDA (fl. 184), DORIA PATRICIA LÓPEZ NOPE (fl. 184), YANETH RODRÍGUEZ DUARTE (fl. 177), CLARA MIRYAM CASTILLO TACHA (fl. 177), WILSON ORLANDO MORA SEGURA (FL. 249), JOSEFA MANRIQUE BAEZ (fl. 184), MARINA LARGO GONZALEZ (fl. 184), MARLENE MONTEALEGRE PULIDO (fl. 183), LUZ MARINA GONZALEZ MERCHÁN (FL. 257), FELIX ANTONIO ARIAS VARGAS (fl. 183), DALILA BETTY GARAVITO BELTRÁN (fl. 182), ANA LUCIA HERRERA DE ALVÁREZ (fl. 180), PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA (fl. 178), SIXTA NUBIA CARREÑO GÓMEZ (FL. 177), ALICIA PEREZ SERRANO (fl. 177), GUSTAVO MANTILLA HERRERA (fl. 177), NIDIA MARÍA JOSEFINA ORJUELA (fl. 177), LUIS ALBERTO GARZÓN RUBIO (fl. 177), ANA CECILIA GARZÓN MOJICA (fl. 177), ARNULFO AGUIRRE PORTELA (FL. 177), MARGOTH ATEHORTUA OSPINA (fl. 177), LUIS HERNANDO HURTADO GÓMEZ (fl. 177), ANA BLASINA SABOGLA RUÍZ (fl. 177), GLORIA NORELA BRICEÑO MEJÍA (fl. 177), ELSY FLOR GALARZA AREVALO (fl. 177), SONIA CONSTANZA MOLINA CARDENAS (fl. 177), BERTHA ISABEL TOVAR DE CASTELLANOS (fl. 177), WILSON REINALDO CIFUENTES LOMBO (fl. 177), LUISA HELENA VELASQUEZ AYALA (FL. 177), OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA (fl. 265), JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS (fl. 173), LUZ MARINA SEGURA GONGORA (fl. 166), NOHORA VICTORIA ULLOA (fl. 166), MELIDA MAURICE RODRÍGUEZ CALDERÓN (fl. 172 - 174), ANA BEATRIZ ARANGUREN SANCHEZ (fl. 178), IRMA ESPERANZA CAMELO DE MACHUCA (fl. 171), CARMEN CECILIA PUENTES CHEDID (fl. 173), BETTY MERCEDES CHAPETÓN ALVAREZ (fl. 173), ANTONIO MARÍA OLAVE DÍAZ (FL. 165), CECILIA ARIZA DE AVILA (fl. 167), MAGDALENA TAFUR JIMENEZ (fl. - 162- 163), NUBIA STELLA GONZALEZ DÍAZ (fl. 161- 163), YOLANDA HERNANDEZ DÍAZ (FL. 252), NOHORA CORTEZ RAMOS (fl. 178), GLORIA RAQUEL DAZA BERMEO (fl. 161), BERTHA EMILIA AVILA TRIANA (fl. 247), JOSÉ GABRIEL AVILA PERÉZ (fl. 234), MARÍA TERESA GOMÉZ DE PALACIOS (fl. 175), JUAN ENRIQUE ACOSTA UBAQUE (fl. 235), FANNY CECILIA URREGO BARRETO (fl. 236), LIGIA ESPERANZA POVEDA GUAYACÁN (fl. 237), MELQUISEDEC GUERRERO SOTO (fl. 238), MIRYAN STELLA LEGUIZAMÓN TILAGUY (fl. 339), JOSÉ ISMAEL CIFUENTES

523

FUERTES (fl. 240), MARTHA YOLIMA GUTIERREZ RIOS (FL. 246), , FLOR ANA TUNJANO CEPEDA (fl. 247), CARLOS HERNANDO DÍAZ CORNEJO (fl. 248), DORIS PATRICIA CEPEDA PRIETO (FL. 249), DORIS ALICIA PARDO ROMERO (fl. 247), RICARDO BENAVIDES PORRAS (FL. 252), ALFONSO JOSÉ DESCHAMPS MANJARRES (FL. 254), LUZ ANGELA TAMAYO GARCÍA (FL. 254), CESAR AUGUSTO AFANADOR BERNAL (FL. 257), ANA LEONOR GÓMEZ DE CONTRERAS (FL. 259-260 - 262), FERNANDO ANDRADE MORENO (FL. 264), OSCAR FENANDO OLAYA BOCANEGRA (FL. 265), JANETH ARÉVALO BONILLA (FL. 266), MARÍA CONSTANZA FORERO DAVILA (fl. 164) y MATILDE RONDÓN HERRERA (fl. 159).

Hechas las anteriores precisiones se procede a resolver el problema jurídico propuesto, en los siguientes términos, a saber:

El artículo 6º de la Constitución Política establece que los servidores públicos responderán por infracción a la Constitución y las leyes, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por su parte el artículo 228 ibidem consagra la prevalencia del derecho sustancial frente al adjetivo formal; los artículos 25 y 53 ibidem consagran una especial protección al derecho al trabajo en todas sus modalidades.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo prevé que salvo norma expresa en contrario los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En el caso en concreto en estudio la prestación del servicio por parte de los demandantes y dirigido a satisfacer o recuperar el tiempo que se había perdido estuvo respaldado por una autorización expedida por el Consejo Directivo de las entidades educativas en la cual se encuentran o encontraban vinculados los demandantes. En el plenario no se advierte prueba alguna que indique o demuestre que esa decisión administrativa hubiese sido suspendida o anulada por la jurisdicción por tanto, ha de entenderse que era obligatoria, con plena fuerza de ejecutoria y por tanto amparada por la presunción de legalidad.

524

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 relativo a la autonomía escolar, establece que *"Dentro de los fines fijados por esta ley y el Proyecto Educativo Institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar unas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional..."*

La ley en comentario y el Decreto Reglamentario No. 1860 del mismo año definen como autoridades administrativas básicas de una institución educativa al rector o director y al consejo directivo de la misma, adscribiendo a éste entre otras funciones la de tomar las decisiones que afecten al funcionamiento de la institución excepto aquellas que sean de competencia de otra autoridad.

De la lectura e interpretación de las disposiciones que vienen comentadas es forzoso colegir que entre las funciones o competencias ordinarias del Consejo Directivo de una entidad educativa se encuentra la atribución de autorizar o disponer la recuperación del tiempo perdido en razón de actividades sindicales u otras de naturaleza diversa que hubieren ocasionado la interrupción de la programación académica ordinaria y primigeniamente prevista. Este juicio tiene entre otros fundamentos la competencia delegada que le viene adscrita a ese consejo directivo como es la de entre otras, introducir asignaturas optativas al pensúm curricular, organizar actividades formativas, según los términos del transcrito artículo 77; así pues, como informa el aforismo popular que quien puede lo más puede lo poco y, que para el caso concreto fue el de la reposición del tiempo perdido, en aras de procurar restablecer la actividad académica y conservar además las reglas que venían previstas temporalmente para el respectivo período académico.

Es importante dejar en claro, que los actos por medio de los cuales los Consejos Directivos, los Directores o Rectores de los Colegios tienen plena validez porque ellos constituyen las autoridades administrativas

responsables del desarrollo de los programas académicos en general y del cumplimiento del servicio educativo en la respectiva institución.

Piénsese por gracia de discusión, que fuera válido el argumento expuesto por la entidad demandada según el cual la decisión administrativa por medio de la cual se autorizó la recuperación del tiempo perdido, estaría viciada de nulidad por incompetencia de ese consejo directivo, ello es cuestión que de manera alguna puede llevar a la ineficacia del servicio prestado por parte de los accionantes, ni tampoco puede atribuírsele los acusados efectos de incompetencia al acto en el cual no intervino. Sin embargo, para la Sala esto último no interesa para los fines del reconocimiento de los salarios pretendidos en el libelo de la demanda, porque a pesar de no encontrarse contraria a la ley esa decisión no vincula al docente porque la eventual incompetencia y consecuente responsabilidad estaría en cabeza del Consejo Directivo y de manera alguna en la de aquél.

Además debe advertirse que de acuerdo con la norma constitucional enunciada siempre ha de prevalecer el derecho sustancial frente al adjetivo procedimental. Por consiguiente, acreditado que HILDA CHARUM DÍAS (fl. 159), ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL (fl. 159), LUZ MYRIAM CASAS AMADO (fl. 201), CIELO CELINA ORTIZ HERRERA (fl. 201), NIDIA SUSANA LEGUIZAMÓN CARDENAS (fl. 211), GRABIEL A. HENAO CARDEÑO (fl. 160), ALFREDO AVENDAÑO CORREDAL (fl. 211), MARTHA HELENA PADILLA DE GAMBOA (fl. 201), GLADYS MARGOT ESPEJO DE FORIGUA (fl. 201), TERESA DE JESÚS VEGA CARVAJAL (fl. 201), GLADYS MONTAÑA GUZMÁN (fl. 201), BLANCA ASTRID LOZADA DE JIMÉNEZ (fl. 201), SONIA YANCY CUESTA RUBIO (fl. 230), CARMEN LIGIA ANDRADE NARVAEZ (fl. 201), IRMA RINCÓN GALVÍS (fl. 172), CLEMENTE PARRA MENDEZ (fl. 202), NUBIA ESTER RUEDA DE LOZANO (fl. 210), MIRYAM CECILIA PEÑARETE SANTAMARÍA (fl. 201), JOSÉ FRANCISCO VALDERRAM GARZÓN (fl. 173), CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO (fl. 257), FANNY NIDIA CALDERÓN PARRA (fl. 257), BERTHA EFIGENIA PUERTAS (fl. 201), ALBERTO CANDAMIL (fl. 197), JORGE HUMBERTO CIFUENTES MORENO (fl. 195), JORGE PLACIDO GUAVITA CIFUENTES (fl. 161), YALILE BEATRIZ GUZMÁN BOHORQUEZ (fl. 162), BLANCA LILIA

526

GRANADOS HERNÁNDEZ (fl. 162), MARÍA GRACIELA ARCOS RAMÍREZ (fl. 161), ILBA ROCIO ROJAS VAQUERO (fl. 162), SARA BALLEEN GONZALEZ (fl. 162), IDALYD LOURDES GUEVARA (fl. 162), CARLOS DANIEL YEPES LÓPEZ (fl. 162), LUIS EDUARDO ARROYO TOVAR (fl. 161), MELBA LUCIA TOVAR NAVAS (fl. 162), DIOSELINA LOTE MURCIA (fl. 162), LUZ MARY GUTIERREZ POVEDA (fl. 184), DORIA PATRICIA LÓPEZ NOPE (fl. 184), YANETH RODRÍGUEZ DUARTE (fl. 177), CLARA MIRYAM CASTILLO TACHA (fl. 177), WILSON ORLANDO MORA SEGURA (FL. 249), JOSEFA MANRIQUE BAEZ (fl. 184), MARINA LARGO GONZALEZ (fl. 184), MARLENE MONTEALEGRE PULIDO (fl. 183), LUZ MARINA GONZALEZ MERCHÁN (FL. 257), FELIX ANTONIO ARIAS VARGAS (fl. 183), DALILA BETTY GARAVITO BELTRÁN (fl. 182), ANA LUCIA HERRERA DE ALVÁREZ (fl. 180), PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA (fl. 178), SIXTA NUBIA CARREÑO GÓMEZ (FL. 177), ALICIA PEREZ SERRANO (fl. 177), GUSTAVO MANTILLA HERRERA (fl. 177), NIDIA MARÍA JOSEFINA ORJUELA (fl. 177), LUIS ALBERTO GARZÓN RUBIO (fl. 177), ANA CECILIA GARZÓN MOJICA (fl. 177), ARNULFO AGUIRRE PORTELA (FL. 177), MARGOTH ATEHORTUA OSPINA (fl. 177), LUIS HERNANDO HURTADO GÓMEZ (fl. 177), ANA BLASINA SABOGLA RUÍZ (fl. 177), GLORIA NORELA BRICEÑO MEJÍA (fl. 177), ELSY FLOR GALARZA AREVALO (fl. 177), SONIA CONSTANZA MOLINA CARDENAS (fl. 177), BERTHA ISABEL TOVAR DE CASTELLANOS (fl. 177), WILSON REINALDO CIFUENTES LOMBO (fl. 177), LUISA HELENA VELASQUEZ AYALA (FL. 177), OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA (fl. 265), JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS (fl. 173), LUZ MARINA SEGURA GONGORA (fl. 166), NOHORA VICTORIA ULLOA (fl. 166), MELIDA MAURICE RODRÍGUEZ CALDERÓN (fl. 172 - 174), ANA BEATRIZ ARANGUREN SANCHEZ (fl. 178), IRMA ESPERANZA CAMELO DE MACHUCA (fl. 171), CARMEN CECILIA PUENTES CHEDID (fl. 173), BETTY MERCEDES CHAPETÓN ALVAREZ (fl. 173), ANTONIO MARÍA OLAVE DÍAZ (FL. 165), CECILIA ARIZA DE AVILA (fl. 167), MAGDALENA TAFUR JIMENEZ (fl. - 162- 163), NUBIA STELLA GONZALEZ DÍAZ (fl. 161- 163), YOLANDA HERNANDEZ DÍAZ (FL. 252), NOHORA CORTEZ RAMOS (fl. 178), GLORIA RAQUEL DAZA BERMEO (fl. 161), BERTHA EMILIA AVILA TRIANA (fl. 247), JOSÉ GABRIEL AVILA PERÉZ (fl. 234), MARÍA TERESA GOMÉZ DE PALACIOS (fl. 175), JUAN ENRIQUE ACOSTA UBAQUE (fl. 235), FANNY CECILIA URREGO BARRETO (fl. 236), LIGIA ESPERANZA POVEDA

527

GUAYACÁN (fl. 237), MELQUISEDEC GUERRERO SOTO (fl. 238), MIRYAN STELLA LEGUIZAMÓN TILAGUY (fl. 339), JOSÉ ISMAEL CIFUENTES FUERTES (fl. 240), MARTHA YOLIMA GUTIERREZ RIOS (FL. 246), FLOR ANA TUNJANO CEPEDA (fl. 247), CARLOS HERNANDO DÍAZ CORNEJO (fl. 248), DORIS PATRICIA CEPEDA PRIETO (FL. 249), DORIS ALICIA PARDO ROMERO (fl. 247), RICARDO BENAVIDES PORRAS (FL. 252), ALFONSO JOSÉ DESCHAMPS MAÑJARRES (FL. 254), LUZ ANGELA TAMAYO GARCÍA (FL. 254), CESAR AUGUSTO AFANADOR BERNAL (FL. 257), ANA LEONOR GÓMEZ DE CONTRERAS (FL. 259-260 - 262), FERNANDO ANDRADE MORENO (FL. 264), OSCAR FENANDO OLAYA BOCANEGRA (FL. 265), JANETH ARÉVALO BONILLA (FL. 266), MARÍA CONSTANZA FORERO DAVILA (fl. 164), MATILDE RONDÓN HERRERA (fl. 159), prestaron sus servicios, es decir, recuperaron el tiempo perdido según prueba obrante en el plenario, ese trabajo o servicio legalmente ha de tener la contraprestación salarial respectiva, según los términos de protección especial que le vienen dado al derecho al trabajo que se consagran los artículos 25 y 53 de la Carta, desatendiendo en cualquier caso, el argumento expuesto por la demandada de si quien ordenó la restitución o recuperación de ese tiempo tenía o no la competencia legal para ello y por tanto, carece igualmente de asidero legal; lo propio ha de decirse en relación con la aseveración de la demandada según el cual el petitum de la demanda está dirigido a obtener el pago de no lo debido; tampoco resulta de recibo el argumento de incompetencia en cabeza del rector para certificar sobre la prestación del servicio por parte de los docentes ahora demandantes, toda vez que, es a quién materialmente le consta la satisfacción de ese servicio y no al Secretario de Educación respectivo, quien además provee o no al pago es precisamente con fundamento en la prueba expedida

Consecuente con todo lo expuesto la Sala encuentra estructurado el vicio genérico de nulidad endilgado a los actos demandados, así lo declarará y consecuentemente dispondrá el reconocimiento, reliquidación y pago de los salarios y prestaciones dejados de pagar a HILDA CHARUM DÍAS (fl. 159), ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL (fl. 159), LUZ MYRIAM CASAS AMADO (fl. 201), CIELO CELINA ORTIZ HERRERA (fl. 201), NIDIA SUSANA LEGUIZAMÓN CARDENAS (fl. 211), ALFREDO AVENDAÑO

CORREDAL (fl. 211), MARTHA HELENA PADILLA DE GAMBOA (fl. 201), GLADYS MARGOT ESPEJO DE FORIGUA (fl. 201), GRABIEL A. HENAO CARDEÑO (fl. 160), TERESA DE JESÚS VEGA CARVAJAL (fl. 201), GLADYS MONTAÑA GUZMÁN (fl. 201), NUBIA ESTER RUEDA DE LOZANO (FL. 210), MIRYAM CECILIA PEÑARETE SANTAMARÍA (FL. 201), JOSÉ FRANCISCO VALDERRAM GARZÓN (FL. 173), CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO (FL. 257), FANNY NIDIA CALDERÓN PARRA (FL. 257), BLANCA ASTRID LOZADA DE JIMÉNEZ (fl. 201), SONIA YANCY CUESTA RUBIO (fl. 230), CARMEN LIGIA ANDRADE NARVAEZ (fl. 201), IRMA RINCÓN GALVÍS (fl. 172), CLEMENTE PARRA MENDEZ (fl. 202), BERTHA EFIGENIA PUERTAS (fl. 201), ALBERTO CANDAMIL (fl. 197), JORGE HUMBERTO CIFUENTES MORENO (fl. 195), JORGE PLACIDO GUAVITA CIFUENTES (fl. 161), YALILE BEATRIZ GUZMÁN BOHORQUEZ (fl. 162), BLANCA LILIA GRANADOS HERNÁNDEZ (fl. 162), MARÍA GRACIELA ARCOS RAMÍREZ (fl. 161), ILBA ROCIO ROJAS VAQUERO (fl. 162), SARA BALLEEN GONZALEZ (fl. 162), IDALYD LOURDES GUEVARA (fl. 162), CARLOS DANIEL YEPES LÓPEZ (fl. 162), LUIS EDUARDO ARROYO TOVAR (fl. 161), MELBA LUCIA TOVAR NAVAS (fl. 162), DIOSELINA LOTE MURCIA (fl. 162), LUZ MARY GUTIERREZ POVEDA (fl. 184), DORIA PATRICIA LÓPEZ NOPE (fl. 184), YANETH RODRÍGUEZ DUARTE (fl. 177), CLARA MIRYAM CASTILLO TACHA (fl. 177), WILSON ORLANDO MORA SEGURA (FL. 249), JOSEFA MANRIQUE BAEZ (fl. 184), MARINA LARGO GONZALEZ (fl. 184), MARLENE MONTEALEGRE PULIDO (fl. 183), LUZ MARINA GONZALEZ MERCHÁN (FL. 257), FÉLIX ANTONIO ARIAS VARGAS (fl. 183), DALILA BETTY GARAVITO BELTRÁN (fl. 182), ANA LUCIA HERRERA DE ALVÁREZ (fl. 180), PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA (fl. 178), SIXTA NUBIA CARREÑO GÓMEZ (FL. 177), ALICIA PEREZ SERRANO (fl. 177), GUSTAVO MANTILLA HERRERA (fl. 177), NIDIA MARÍA JOSEFINA ORJUELA (fl. 177), LUIS ALBERTO GARZÓN RUBIO (fl. 177), ANA CECILIA GARZÓN MOJICA (fl. 177), ARNULFO AGUIRRE PORTELA (FL. 177), MARGOTH ATEHORTUA OSPINA (fl. 177), LUIS HERNANDO HURTADO GÓMEZ (fl. 177), ANA BLASINA SABOGLA RUÍZ (fl. 177), GLORIA NORELA BRICEÑO MEJÍA (fl. 177), ELSY FLOR GALARZA AREVALO (fl. 177), SONIA CONSTANZA MOLINA CARDENAS (fl. 177), BERTHA ISABEL TOVAR DE CASTELLANOS (fl. 177), WILSON REINALDO CIFUENTES LOMBO (fl. 177), LUISA HELENA VELASQUEZ AYALA (FL. 177), OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA (fl.

265), JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS (fl. 173), LUZ MARINA SEGURA GONGORA (fl. 166), NOHORA VICTORIA ULLOA (fl. 166), MELIDA MAURICE RODRÍGUEZ CALDERÓN (fl. 172 - 174), ANA BEATRIZ ARANGUREN SANCHEZ (fl. 178), IRMA ESPERANZA CAMELO DE MACHUCA (fl. 171), CARMEN CECILIA PUENTES CHEDID (fl. 173), BETTY MERCEDES CHAPETÓN ALVAREZ (fl. 173), ANTONIO MARÍA OLAVE DÍAZ (fl. 165), CECILIA ARIZA DE AVILA (fl. 167), MAGDALENA TAFUR JIMENEZ (fl. - 162- 163), NUBIA STELLA GONZALEZ DÍAZ (fl. 161- 163), YOLANDA HERNANDEZ DÍAZ (fl. 252), NOHORA CORTEZ RAMOS (fl. 178), GLORIA RAQUEL DAZA BERMEJO (fl. 161), BERTHA EMILIA AVILA TRIANA (fl. 247), JOSÉ GABRIEL AVILA PERÉZ (fl. 234), MARÍA TERESA GÓMEZ DE PALACIOS (fl. 175), JUAN ENRIQUE ACOSTA UBAQUE (fl. 235), FANNY CECILIA URREGO BARRETO (fl. 236), LIGIA ESPERANZA POVEDA GUAYACÁN (fl. 237), MELQUISEDEC GUERRERO SOTO (fl. 238), MIRYAN STELLA LEGUIZAMÓN TILAGUY (fl. 339), JOSÉ ISMAEL CIFUENTES FUERTES (fl. 240), MARTHA YOLIMA GUTIERREZ RIOS (fl. 246), FLOR ANA TUNJANO CEPEDA (fl. 247), CARLOS HERNANDO DÍAZ CORNEJO (fl. 248), DORIS PATRICIA CEPEDA PRIETO (fl. 249), DORIS ALICIA PARDO ROMERO (fl. 247), RICARDO BENAVIDES PORRAS (fl. 252), ALFONSO JOSÉ DESCHAMPS MANJARRES (fl. 254), LUZ ANGELA TAMAYO GARCÍA (fl. 254), CESAR AUGUSTO AFANADOR BERNAL (fl. 257), ANA LEONOR GÓMEZ DE CONTRERAS (fl. 259-260 - 262), FERNANDO ANDRADE MORENO (fl. 264), OSCAR FENANDO OLAYA BOCANEGRA (fl. 265), JANETH ARÉVALO BONILLA (fl. 266), MARÍA CONSTANZA FORERO DAVILA (fl. 164) y MATILDE RONDÓN HERRERA (fl. 159), correspondiente al tiempo perdido por las actividades que dieron lugar a la expedición de las decisiones acusadas.

Las sumas que resulten a favor de HILDA CHARUM DÍAS (fl. 159), ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL (fl. 159), LUZ MYRIAM CASAS AMADO (fl. 201), CIELO CELINA ORTIZ HERRERA (fl. 201), NIDIA SUSANA LEGUIZAMÓN CARDENAS (fl. 211), GRABIEL A. HENAO CARDEÑO (fl. 160), ALFREDO AVENDAÑO CORREDAL (fl. 211), MARTHA HELENA PADILLA DE GAMBOA (fl. 201), GLADYS MARGOT ESPEJO DE FORIGUA (fl. 201), TERESA DE JESÚS VEGA CARVAJAL (fl. 201), GLADYS MONTAÑA GUZMÁN (fl. 201), BLANCA ASTRID LOZADA DE JIMÉNEZ (fl. 201), SONIA

YANCY CUESTA RUBIO (fl. 230), CARMEN LIGIA ANDRADE NARVAEZ (fl. 201), IRMA RINCÓN GALVÍS (fl. 172), CLEMENTE PARRA MENDEZ (fl. 202), BERTHA EFIGENIA PUERTAS (fl. 201), ALBERTO CANDAMIL (fl. 197), JORGE HUMBERTO CIFUENTES MORENO (fl. 195), JORGE PLACIDO GUAVITA CIFUENTES (fl. 161), YALILE BEATRIZ GUZMÁN BOHORQUEZ (fl. 162), BLANCA LILIA GRANADOS HERNÁNDEZ (fl. 162), MARÍA GRACIELA ARCOS RAMÍREZ (fl. 161), ILBA ROCIO ROJAS VAQUERO (fl. 162), SARA BALLEEN GONZALEZ (fl. 162), NUBIA ESTER RUEDA DE LOZANO (fl. 210), MIRYAM CECILIA PEÑARETE SANTAMARÍA (fl. 201), JOSÉ FRANCISCO VALDERRAM GARZÓN (fl. 173), CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO (fl. 257), FANNY NIDIA CALDERÓN PARRA (fl. 257), IDALYD LOURDES GUEVÁRA (fl. 162), CARLOS DANIEL YEPES LÓPEZ (fl. 162), LUIS EDUARDO ARROYO TOVAR (fl. 161), MELBA LUCIA TOVAR NAVAS (fl. 162), DÍOSELINA LOTE MURCIA (fl. 162), LUZ MARY GUTIERREZ POVEDA (fl. 184), DORIA PATRICIA LÓPEZ NOPE (fl. 184), YANETH RODRÍGUEZ DUARTE (fl. 177), CLARA MIRYAM CASTILLO TACHA (fl. 177), WILSON ORLANDO MORA SEGURA (fl. 249), JOSEFA MANRIQUE BAEZ (fl. 184), MARINA LARGO GONZALEZ (fl. 184), MARLENE MONTEALEGRE PULIDO (fl. 183), LUZ MARINA GONZALEZ MERCHÁN (fl. 257), FELIX ANTONIO ARIAS VARGAS (fl. 183), DALILA BETTY GARAVITO BELTRÁN (fl. 182), ANA LUCIA HERRERA DE ALVÁREZ (fl. 180), PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA (fl. 178), SIXTA NUBIA CARREÑO GÓMEZ (fl. 177), ALICIA PEREZ SERRANO (fl. 177), GUSTAVO MANTILLA HERRERA (fl. 177), NIDIA MARÍA JOSEFINA ORJUELA (fl. 177), LUIS ALBERTO GARZÓN RUBIO (fl. 177), ANA CECILIA GARZÓN MOJICA (fl. 177), ARNULFO AGUIRRE PORTELA (fl. 177), MARGOTH ATEHORTUA OSPINA (fl. 177), LUIS HERNANDO HURTADO GÓMEZ (fl. 177), ANA BLASINA SABOGLA RUÍZ (fl. 177), GLORIA NORELA BRICEÑO MEJÍA (fl. 177), ELSY FLOR GALARZA AREVALO (fl. 177), SONIA CONSTANZA MOLINA CARDENAS (fl. 177), BERTHA ISABEL TOVAR DE CASTELLANOS (fl. 177), WILSON REINALDO CIFUENTES LOMBO (fl. 177), LUISA HELENA VELASQUEZ AYALA (fl. 177), OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA (fl. 265), JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS (fl. 173), LUZ MARINA SEGURA GONGORA (fl. 166), ANOHORA VICTORIA ULLOA (fl. 166), MELIDA MAURICE RODRÍGUEZ CALDERÓN (fl. 172 - 174), ANA BEATRIZ ARANGUREN SANCHEZ (fl. 178), IRMA ESPERANZA CAMELO DE

531

MACHUCA (fl. 171), CARMEN CECILIA PUENTES CHEDID (fl. 173), BETTY MERCEDES CHAPETÓN ALVAREZ (fl. 173), ANTONIO MARÍA OLAVE DÍAZ (FL. 165), CECILIA ARIZA DE AVILA (fl. 167), MAGDALENA TAFUR JIMENEZ (fl. - 162- 163), NUBIA STELLA GONZALEZ DÍAZ (fl. 161- 163), YOLANDA HERNANDEZ DÍAZ (FL. 252), NOHORA CORTEZ RAMOS (fl. 178), GLORIA RAQUEL DAZA BERMEÓ (fl. 161), BERTHA EMILIA AVILA TRIANA (fl. 247), JOSÉ GABRIEL AVILA PERÉZ (fl. 234), MARÍA TERESA GOMÉZ DE PALACIOS (fl 175), JUAN ENRIQUE ACOSTA UBAQUE (fl. 235), FANNY CECILIA URREGO BARRETO (fl. 236), LIGIA ESPERANZA POVEDA GUAYACÁN (fl. 237), MELQUISEDEC GUERRERO SOTO (fl. 238), MIRYAN STELLA LEGUIZAMÓN TILAGUY (fl. 339), JOSÉ ISMAEL CIFUENTES FUERTES (fl. 240), MARTHA YOLIMA GUTIERREZ RIOS (FL. 246), FLOR ANA TUNJANO CEPEDA (fl. 247), CARLOS HERNANDO DÍAZ CORNEJO (fl. 248), DORIS PATRICIA CEPEDA PRIETO (FL. 249), DORIS ALICIA PARDO ROMERO (fl. 247), RICARDO BENAVIDES PORRAS (FL. 252), ALFONSO JOSÉ DESCHAMPS MANJARRES (FL. 254), LUZ ANGELA TAMAYO GARCÍA (FL. 254), CESAR AUGUSTO AFANADOR BERNAL (FL. 257), ANA LEONOR GÓMEZ DE CONTRERAS (FL. 259-260 - 262), FERNANDO ANDRADE MORENO (FL. 264), OSCAR FENANDO OLAYA BOCANEGRA (FL. 265), JANETH ARÉVALO BONILLA (FL. 266), MARÍA CONSTANZA FORERO DAVILA (fl. 164) y MATILDE RONDÓN HERRERA (fl. 159), habrá de aplicárseles la siguiente fórmula, sustentada por el Honorable Consejo de Estado con fundamento en el artículo 178 del C.C.A., y que tiene por objeto traer a valor presente las sumas que se dejaron de recibir:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de pagar desde cuando se originó la obligación, por la suma que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el Dane (vigente en la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial, vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago.

La fórmula se aplicará desde cuando se originó la obligación hasta cuando quede ejecutoriada esta sentencia, pues en adelante se pagarán los intereses establecidos en la parte final del artículo 177 del C.C.A. Se dará cumplimiento a esta sentencia igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del C.C.A.

Ahora bien, respecto a CARMEN YANET LOPEZ NAVARRETE, MARÍA CONSTANZA MARGARITA DÍAZ RODRÍGUEZ, ZONIA ISABEL HERNANDEZ LEÓN, JAIME HUERFANO TORRES, MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO DE CORTEZ, ANA DORIS MORENO PARRA, LUZ FANNY PULIDO HERNANDEZ, ALICIA DEL SOCORRO BURBANO RAMOS, SONIA CECILIA DUARTE DE PARADA, ROMELIA ÑUSTE CASTRO, MARLENA PLATARUEDA VANEGAS, GLORIA MARIELA ROJAS ALVAREZ, JOSÉ ANTONIO TORRES, , GUILLERMO ABRIL GOYENECHÉ, JOSÉ DAVID FIGUEROA ROJAS, CARLOS ARTURO NIETO MONTAÑO, BALTASAR GONZALEZ SERRANO, ANA VICTORIA ORTÍZ CASTILLO, NUBIA ESPERANZA CHACÓN, JAVIER ARTURO PACA CARVAJAL, MARLENY MONRROY CRUZ, YAMILE PARDO PINEDA, JOSÉ DAVID LÓPEZ GARCÍA, SONIA STELLA CALDERÓN CASTELLANOS, CECILIA CASTILLO DE TORRES, ANA LUCERO IBAÑEZ LEGUIZAMON, MIRYAM RAQUEL MAYORGA DE TORRES, ISMAEL LUNA ORTÍZ, CARMEN CARREÑO WILCHES, CLARA INES ORTÍZ DÍAZ ROSALBA ALFARO PINZÓN, MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA, GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ MAESTRE, HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS, BLANCA YANETH PERÉZ CASTAÑEDA, MARTHA JUDITH HERNÁNDEZ ZAMBRANO, FRANCISCO ALEJO ROA VARGAS, ANA BETTY GALLEGO FLOREZ, MARÍA DEL PILAR FLOREZ SUAREZ, PABLO ENRIQUE PRIETO MONROY, NIDIA YOLANDA LÓPEZ PÉREZ, LUIS EDUARDO VILLALOBOS PUERTAS, MERY BASTIDAS MEJÍA, JUÁN CARLOS NOVA, EFRAÍN CASTILLO BARBOSA, CAMPO ELIAS CRUZ HUERTAS, ELSA STELLA PUERTO ARANGURE, OLGA PIRABAN CULMAN, DAVID ROMERO DAVILA, HECTOR RAUL PIETRO CASTRO Y MIRYAM INÉS SALAZAR ARAUJO, encuentra la Sala que no obra en el expediente prueba de haber recuperado el tiempo dejado de laborar el 1º de septiembre y del 14 al 20 de octubre de 1999, por el cese de actividades programado por el sindicato, razón por la cual no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, ya que la

certificación expedida por los respectivos colegios, es la prueba fundamental para demostrar que efectivamente se recuperó el tiempo.

Es preciso señalar, que el artículo 177 del C.P.C, dispone que *le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho y de derecho que invoquen como soporte de sus pretensiones o excepciones según el caso, so pena de obtener decisión desfavorable a sus pedimentos*, situación que no se cumple en el presente caso, pues CARMEN YANET LOPEZ NAVARRETE, MARÍA CONSTANZA MARGARITA DÍAZ RODRÍGUEZ, ZONIA ISABEL HERNANDEZ LEÓN, JAIME HUERFANO TORRES, MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO DE CORTEZ, ANA DORIS MORENO PARRA, LUZ FANNY PULIDO HERNANDEZ, ALICIA DEL SOCORRO BURBANO RAMOS, SONIA CECILIA DUARTE DE PARADA, ROMELIA ÑUSTE CASTRO, MARLENA PLATARUEDA VANEGAS, GLORIA MARIELA ROJAS ALVAREZ, JOSÉ ANTONIO TORRES, , GUILLERMO ABRIL GOYENECHÉ, JOSÉ DAVID FIGUEROA ROJAS, CARLOS ARTURO NIETO MONTAÑO, BALTASAR GONZALEZ SERRANO, ANA VICTORIA ORTÍZ CASTILLO, NUBIA ESPERANZA CHACÓN, JAVIER ARTURO PACA CARVAJAL, MARLENY MONRROY CRUZ, YAMILE PARDO PINEDA, JOSÉ DAVID LÓPEZ GARCÍA, SONIA STELLA CALDERÓN CASTELLANOS, CECILIA CASTILLO DE TORRES, ANA LUCERO IBAÑEZ LEGUIZAMON, MIRYAM RAQUEL MAYORGA DE TORRES, ISAMAEL LUNA ORTÍZ, CARMEN CARREÑO WILCHES, CLARA INES ORTÍZ DÍAZ ROSALBA ALFARO PINZÓN, MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA, GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ MAESTRE, HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS, BLANCA YANETH PERÉZ CASTAÑEDA, MARTHA JUDITH HERNÁNDEZ ZAMBRANO, FRANCISCO ALEJO ROA VARGAS, ANA BETTY GALLEGU FLOREZ, MARÍA DEL PILAR FLOREZ SUAREZ, PABLO ENRIQUE PRIETO MONROY, NIDIA YOLANDA LÓPEZ PÉREZ, LUIS EDUARDO VILLALOBOS PUERTAS, MERY BASTIDAS MEJÍA, JUAN CARLOS NOVA, EFRAÍN CASTILLO BARBOSA, CAMPO ELIAS CRUZ HUERTAS, ELSA STELLA PUERTO ARANGURE, OLGA PIRABAN CULMAN, DAVID ROMERO DAVILA, HECTOR RAUL PIETRO CASTRO Y MIRYAM INES SALAZAR ARAUJO no demostraron la recuperación del tiempo, razón por la cual habrá de negárseles las pretensiones de la demanda.

Considerando que la parte demandada no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida dentro de este proceso, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

En merito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLÁRASE la nulidad de las Resoluciones No. 3698 del 22 de noviembre de 1999 y 3442 del 29 de octubre de 1999 expedidas por la Secretaría de Educación Distrital, en cuanto ordenaron el no pago de los directivos y docentes que no laboraron los días 1º de septiembre y del 14 al 20 de octubre de 1999.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, ordenar a BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a reconocer y pagar a HILDA CHARUM DÍAS, ANA OLIVA ROJAS DE RANGEL, LUZ MYRIAM CASAS AMADO, CIELO CELINA ORTIZ HERRERA, NIDIA SUSANA LEGUIZAMÓN CARDENAS, ALFREDO AVENDAÑO CORREDAL, MARTHA HELENA PADILLA DE GAMBOA, GLADYS MARGOT ESPEJO DE FORIGUA, NUBIA ESTER RUEDA DE LOZANO, MIRYAM CECILIA PEÑARETE SANTAMARÍA, JOSÉ FRANCISCO VALDERRAM GARZÓN, CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO, FANNY NIDIA CALDERÓN PARRA, GRABIEL A. HENAO CARDEÑO, TERESA DE JESÚS VEGA CARVAJAL, GLADYS MONTAÑA GUZMÁN, BLANCA ASTRID LOZADA DE JIMÉNEZ, SONIA YANCY CUESTA RUBIO, CARMEN LIGIA ANDRADE NARVAEZ, IRMA RINCÓN GALVÍS, CLEMENTE PARRA MENDEZ, BERTHA EFIGENIA PUERTAS, ALBERTO CANDAMIL, JORGE HUMBERTO CIFUENTES MORENO, JORGE PLACIDO GUAVITA CIFUENTES, YALILE BEATRIZ GUZMÁN BOHORQUEZ, BLANCA LILIA GRANADOS HERNÁNDEZ, MARÍA GRACIELA ARCOS RAMÍREZ, ILBA ROCIO ROJAS VAQUERO, SARA

535

BALLEN GONZALEZ, IDALYD LOURDES GUEVARA, CARLOS DANIEL YEPES LÓPEZ, LUIS EDUARDO ARROYO TOVAR, MELBA LUCIA TOVAR NAVAS, DIOSELINA LOTE MURCIA, LUZ MARY GUTIERREZ POVEDA, DORIA PATRICIA LÓPEZ NOPE, YANETH RODRÍGUEZ DUARTE, CLARA MIRYAM CASTILLO TACHA, WILSON ORLANDO MORA SEGURA, DAVID ROMERO DAVILA, JOSEFA MANRIQUE BAEZ, MARINA LARGO GONZALEZ, MARLENE MONTEALEGRE PULIDO, LUZ MARINA GONZALEZ MERCHÁN, FELIX ANTONIO ARIAS VARGAS, FRANCISCO ALEJO ROA VARGAS, DALILA BETTY GARAVITO BELTRÁN, ANA LUCIA HERRERA DE ALVÁREZ, PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA, SIXTA NUBIA CARREÑO GÓMEZ, ALICIA PEREZ SERRANO, GUSTAVO MANTILLA HERRERA, NIDIA MARÍA JOSEFINA ORJUELA, LUIS ALBERTO GARZÓN RUBIO, ANA CECILIA GARZÓN MOJICA, ARNULFO AGUIRRE PORTELA, MARGOTH ATEHORTUA OSPINA, LUIS HERNANDO HURTADO GÓMEZ, ANA BLASINA SABOGLA RUÍZ, GLORIA NORELA BRICEÑO MEJÍA, ELSY FLOR GALARZA AREVALO, SONIA CONSTANZA MOLINA CARDENAS, BERTHA ISABEL TOVAR DE CASTELLANOS, WILSON REINALDO CIFUENTES LOMBO, LUISA HELENA VELASQUEZ AYALA, OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA, JENNY ASTERIA ORTIZ PALACIOS, LUZ MARINA SEGURA GONGORA, NOHORA VICTORIA ULLOA, MELIDA MAURICE RODRÍGUEZ CALDERÓN, ANA BEATRIZ ARANGUREN SANCHEZ, IRMA ESPERANZA CAMELO DE MACHUCA, CARMEN CECILIA PUENTES CHEDID, BETTY MERCEDES CHAPETÓN ALVAREZ, ANTONIO MARÍA OLAVE DÍAZ, CECILIA ARIZA DE AVILA, MAGDALENA TAFUR JIMENEZ, NUBIA STELLA GONZALEZ DÍAZ, YOLANDA HERNANDEZ DÍAZ, NOHORA CORTEZ RAMOS, GLORIA RAQUEL DAZA BERMEJO, BERTHA EMILIA AVILA TRIANA, JOSÉ GABRIEL AVILA PERÉZ, MARÍA TERESA GÓMEZ DE PALACIOS, JUAN ENRIQUE ACOSTA UBAQUE, FANNY CECILIA URREGO BARRETO, LIGIA ESPERANZA POVEDA GUAYACÁN, MELQUISEDEC GUERRERO SOTO, MIRYAN STELLA LEGUIZAMÓN TILAGUY, JOSÉ ISMAEL CIFUENTES FUERTES, MARTHA YOLIMA GUTIERREZ RIOS, FLOR ANA TUNJANO CEPEDA, CARLOS HERNANDO DÍAZ CORNEJO, DORIS PATRICIA CEPEDA PRIETO, DORIS ALICIA PARDO ROMERO, RICARDO BENAVIDES PORRAS, ALFONSO JOSÉ DESCHAMPS MANJARRES, LUZ ANGELA TAMAYO GARCÍA, CESAR AUGUSTO AFANADOR BERNAL, ANA LEONOR GÓMEZ DE CONTRERAS, FERNANDO ANDRADE MORENO, OSCAR FERNANDO OLAYA BOCANEGRA,

JANETH ARÉVALO BONILLA, MARÍA CONSTANZA FORERO DAVILA y MATILDE RONDÓN HERRERA, el salario correspondiente a los días recuperados y que le fueron descontados con todas las consecuencias prestacionales debiendo ser reajustadas sus primas, cesantía, intereses a la cesantía y demás prestaciones sociales.

TERCERO.- NIÉGASE las pretensiones de la demanda a CARMEN YANET LOPEZ NAVARRETE, MARÍA CONSTANZA MARGARITA DÍAZ RODRÍGUEZ, ZONIA ISABEL HERNANDEZ LEÓN, JAIME HUERFANO TORRES, MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO DE CORTEZ, ANA DORIS MORENO PARRA, LUZ FANNY PULIDO HERNANDEZ, ALICIA DEL SOCORRO BURBANO RAMOS, SONIA CECILIA DUARTE DE PARADA, ROMELIA ÑUSTE CASTRO, MARLENA PLATARUEDA VANEGAS, GLORIA MARIELA ROJAS ALVAREZ, JOSÉ ANTONIO TORRES, , GUILLERMO ABRIL GOYENECHÉ, JOSÉ DAVID FIGUEROA ROJAS, CARLOS ARTURO NIETO MONTAÑO, BALTASAR GONZALEZ SERRANO, ANA VICTORIA ORTÍZ CASTILLO, NUBIA ESPERANZA CHACÓN, JAVIER ARTURO PACA CARVAJAL, MARLENY MONROY CRUZ, YAMILE PARDO PINEDA, JOSÉ DAVID LÓPEZ GARCÍA, SONIA STELLA CALDERÓN CASTELLANOS, CECILIA CASTILLO DE TORRES, ANA LUCERO IBAÑEZ LEGUIZAMON, MIRYAM RAQUEL MAYORGA DE TORRES, ISMAEL LUNA ORTÍZ, CARMEN CARREÑO WILCHES, CLARA INES ORTÍZ DÍAZ ROSALBA ALFARO PINZÓN, MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA, GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ MAESTRE, HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS, BLANCA YANETH PERÉZ CASTAÑEDA, MARTHA JUDITH HERNÁNDEZ ZAMBRANO, FRANCISCO ALEJO ROA VARGAS, ANA BETTY GALLEGU FLOREZ, MARÍA DEL PILAR FLOREZ SUAREZ, PABLO ENRIQUE PRIETO MONROY, NIDIA YOLANDA LÓPEZ PÉREZ, LUIS EDUARDO VILLALOBOS PUERTAS, MERY BASTIDAS MEJÍA, JUAN CARLOS NOVA, EFRAÍN CASTILLO BARBOSA, CAMPO ELIAS CRUZ HUERTAS, ELSA STELLA PUERTO ARANGURE, OLGA PIRABAN CULMAN, DAVID ROMERO DAVILA, HECTOR RAUL PIETRO CASTRO Y MIRYAM INES SALAZAR ARAUJO, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- Sobre el total de las sumas que correspondan a favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada, deberá liquidarse la

537

Indexación a que se refiere el artículo 178 del CCA, conforme a la fórmula establecida en la parte motiva.

QUINTO.- Dése cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, expídanse copias del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutido y aprobado como consta en actas.



JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES
MAGISTRADO



SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
MAGISTRADA

(Ausente con permiso)
CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION A

BOGOTA D.C. TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010)

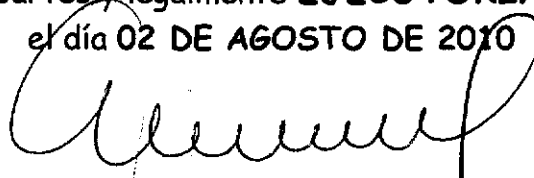
EXPEDIENTE N° 250002325000200001933

DEMANDANTE : HILDA CRISTINA CHARUM DIAZ Y OTROS

Las anteriores fotocopias en VEINTICUATRO (24) folios
son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado.

Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación
dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS**

a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS**
el día 02 DE AGOSTO DE 2010



CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial mayor



F. Grimaldos